

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 04 DE AGOSTO DE 2026

PERMANENTE

GACETA NO. 41

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

SUPLENTE: FERNANDO ROCHA AMARO

SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ

SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

VOCAL PROPIETARIO: JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ

VOCAL SUPLENTE: FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

VOCAL PROPIETARIA: GEORGINA SOLORIO GARCÍA

VOCAL SUPLENTE: CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

Contenido

Contenido.....	3
Orden del Día	4
Lectura a la Lista de la Correspondencia Oficial recibida para su trámite.	6
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Maltrato y crueldad animal.....	7
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de Diseño Universal.....	35
Pronunciamiento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.....	36
Pronunciamiento denominado “SUCEOS” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	37
Pronunciamiento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”	38
Pronunciamiento denominado “DÍA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.	39
Clausura de la Sesión.	40

GACETA PARLAMENTARIA

Orden del Día

Sesión de la Comisión Permanente
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo de Receso
04 de agosto de 2026

Orden del día

1o.- **Lista de asistencia** de las y los señores Diputados que integran la Comisión Permanente de la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, discusión y votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 14 de julio de 2026.

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se reforman diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **Maltrato y crueldad animal**.

(Trámite)

5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango**, en materia de **Diseño Universal**.

(Trámite)

6o.- **Agenda Política.**

Pronunciamiento denominado **"ACCIONES DE GOBIERNO"** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado **“SUCEOS”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“ACCIONES DE GOBIERNO”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“DÍA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

7o.- **Clausura de la Sesión.**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a la Lista de la Correspondencia Oficial recibida para su trámite.

Documento: Oficio No. CE/SG/206/2026.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Nayarit, comunicando elección de su Mesa Directiva, para el Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Circular Número 32/LXVI.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Oaxaca, comunicando la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la LXVI Legislatura.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio ASED/OAS/264-50/VII/2026.- Enviado por la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Auditora Superior del Estado de Durango, mediante el cual remite Informes de Resultados de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas 2025, del Estado, Municipios y Organismos Autónomos.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio ASED/OAS/265-50/VII/2026.- Enviado por la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Auditora Superior del Estado de Durango, mediante el cual remite Informe Anual de Labores de la ASED, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2025.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.
Documento: Oficio S/N.- Presentado por Casa Arcoiris Centro de Desarrollo LGBT, haciendo diversas manifestaciones.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Salud Pública y a los Diputados integrantes de la LXX Legislatura.

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Maltrato y crueldad animal.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, en materia de maltrato y crueldad animal, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante gran parte de la historia del derecho, los animales fueron considerados únicamente como bienes susceptibles de apropiación y aprovechamiento por el ser humano. Esta visión patrimonialista, heredada del derecho civil tradicional, permitió que durante décadas la protección jurídica de los animales se limitara a salvaguardar los intereses económicos de sus propietarios, dejando de lado cualquier consideración sobre su capacidad para experimentar dolor, sufrimiento o bienestar.

Sin embargo, el avance de las ciencias biológicas, veterinarias y del comportamiento animal transformó profundamente esta concepción. Hoy existe un amplio consenso científico en torno a que los animales poseen un sistema nervioso capaz de percibir estímulos físicos y emocionales,

GACETA PARLAMENTARIA

experimentar dolor, miedo, angustia, estrés, placer y otras sensaciones que les permiten interactuar con su entorno y responder a las condiciones en que viven.

Este conocimiento ha impulsado una profunda evolución del derecho comparado. En las últimas décadas, numerosas constituciones y legislaciones alrededor del mundo han transitado de una visión meramente patrimonial de los animales hacia un modelo jurídico basado en el reconocimiento de su condición de seres sintientes y en la obligación del Estado de garantizar condiciones mínimas para su bienestar y protección.

México no ha permanecido ajeno a esta evolución. La creciente conciencia social respecto de la protección animal, el desarrollo de criterios jurisdiccionales y el fortalecimiento de los derechos ambientales condujeron a una transformación constitucional sin precedentes que coloca a nuestro país dentro de la tendencia internacional de reconocimiento de los animales como seres merecedores de tutela jurídica reforzada.

Este cambio de paradigma implica reconocer que la protección animal ya no responde únicamente a consideraciones éticas o de compasión, sino que constituye una responsabilidad jurídica del Estado orientada a preservar valores fundamentales de una sociedad democrática como el respeto por la vida, la dignidad, la convivencia pacífica y la protección del medio ambiente.

En este contexto, la protección de los animales debe entenderse como una expresión del deber constitucional de todas las autoridades de promover una cultura de respeto hacia toda forma de vida, previniendo conductas de crueldad que lesionan no solo a los seres sintientes, sino también los principios de humanidad y convivencia sobre los que descansa nuestro Estado de Derecho.

Particular relevancia reviste el hecho de que el Constituyente Permanente del Estado de Durango decidió incorporar este nuevo paradigma dentro del texto de nuestra Constitución local, reconociendo expresamente a los animales como seres sintientes y estableciendo la obligación de las autoridades de garantizar su protección, bienestar y trato digno.

Dicha decisión legislativa representa mucho más que una reforma de carácter declarativo. Constituye un mandato constitucional dirigido a todos los poderes públicos para armonizar el marco jurídico estatal con esta nueva realidad constitucional, adecuando las normas administrativas, civiles y penales para asegurar una protección efectiva de los animales frente a cualquier acto de crueldad, maltrato o explotación indebida.

GACETA PARLAMENTARIA

Así, el reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes exige que el orden jurídico del Estado evolucione de manera congruente. Resultaría contradictorio que la Constitución otorgue una protección reforzada a los animales mientras el Código Penal mantenga sanciones insuficientes frente a conductas que provocan sufrimiento extremo, lesiones permanentes o incluso la muerte de seres cuya capacidad de sentir ha sido reconocida por el propio Constituyente.

La protección jurídica de los animales como seres sintientes ha sido una causa impulsada de manera constante por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Septuagésima Legislatura.

Prueba de ello es que, con fecha 9 de diciembre de 2025, fue presentada ante esta Honorable Soberanía una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reformaban y adicionaban diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de maltrato y crueldad animal.

Aquella propuesta tuvo como propósito fortalecer el marco jurídico penal mediante el incremento de sanciones y la incorporación de nuevas conductas constitutivas de delito, atendiendo a la creciente preocupación social por los actos de violencia ejercidos en contra de los animales.

No obstante, durante el análisis de dicha iniciativa, así como a partir del estudio del derecho comparado, de la evolución constitucional en materia de bienestar animal, de las opiniones de especialistas, médicos veterinarios, asociaciones protectoras de animales y operadores del sistema de justicia, fue posible advertir la conveniencia de ampliar y perfeccionar diversos aspectos de la propuesta originalmente presentada.

En ese contexto, la presente iniciativa no sustituye ni modifica el espíritu de la propuesta presentada el 9 de diciembre de 2025. Por el contrario, constituye un alcance legislativo que busca fortalecerla, enriquecerla y dotarla de una mayor precisión técnica, incorporando nuevas hipótesis delictivas, agravantes específicas y mecanismos jurídicos que permitan una tutela penal más eficaz de los animales reconocidos constitucionalmente como seres sintientes.

Asimismo, este alcance legislativo responde a un contexto social dinámico. Durante los meses posteriores a la presentación de la iniciativa original continuaron registrándose actos de extrema crueldad animal que generaron una profunda indignación entre la sociedad duranguense y mexicana, confirmando que el fenómeno exige una respuesta legislativa más amplia y acorde con la realidad que hoy enfrentan nuestras instituciones.

GACETA PARLAMENTARIA

En consecuencia, la presente propuesta debe entenderse como parte de un mismo esfuerzo legislativo encaminado a consolidar un marco penal moderno, congruente con las recientes reformas constitucionales y capaz de brindar una protección más efectiva a los animales frente a las diversas manifestaciones de maltrato y crueldad que lamentablemente continúan presentándose en nuestro Estado.

Por ello, la presente iniciativa encuentra su primer fundamento en la necesidad de armonizar el Código Penal del Estado de Durango con el nuevo paradigma constitucional de protección animal, garantizando que el reconocimiento de los animales como seres sintientes se traduzca en mecanismos jurídicos eficaces para prevenir, sancionar y erradicar las conductas que atentan contra su bienestar.

La reforma constitucional en materia de bienestar animal aprobada por el Constituyente Permanente de la Unión representa uno de los avances más importantes que ha experimentado el orden jurídico mexicano en materia de protección animal. A partir de dicha reforma, el bienestar de los animales dejó de constituir únicamente una política pública deseable para convertirse en un mandato constitucional de observancia obligatoria para todas las autoridades del país.

Este nuevo modelo constitucional reconoce que la protección de los animales forma parte de la construcción de una sociedad más justa, respetuosa y comprometida con la preservación de todas las formas de vida. En consecuencia, el Estado mexicano asumió la responsabilidad de desarrollar un marco normativo que garantice condiciones adecuadas para su protección, conservación, cuidado y trato digno.

En armonía con este mandato nacional, el Estado de Durango fortaleció su propio marco constitucional al reconocer expresamente a los animales como seres sintientes. Con ello, el Poder Reformador Local envió un mensaje claro; la protección de los animales dejó de ser una cuestión secundaria para convertirse en un principio rector que debe orientar la actuación de todas las autoridades estatales y municipales.

Este reconocimiento constitucional genera importantes consecuencias jurídicas. Cuando la Constitución identifica un bien jurídico digno de especial protección, corresponde al legislador ordinario desarrollar los mecanismos legales necesarios para hacerlo efectivo. En otras palabras, el reconocimiento constitucional impone también un deber de armonización legislativa.

En materia penal, dicha obligación adquiere una relevancia particular. El Derecho Penal constituye el último instrumento del Estado para proteger aquellos bienes jurídicos cuya afectación resulta socialmente intolerable. Por ello, cuando determinadas conductas producen sufrimiento extremo,

lesiones permanentes o la muerte de animales reconocidos constitucionalmente como seres sintientes, el legislador tiene la responsabilidad de establecer consecuencias jurídicas proporcionales a la gravedad del daño ocasionado.

La presente iniciativa parte precisamente de esa premisa. No busca criminalizar conductas de manera indiscriminada ni recurrir al aumento de penas como una medida aislada. Su propósito consiste en fortalecer la capacidad del Estado para responder de manera eficaz frente a manifestaciones de crueldad que lesionan un bien jurídico cuya protección ha sido elevada al máximo rango normativo por el propio Constituyente.

El endurecimiento de las sanciones penales, la incorporación de nuevas hipótesis delictivas y el establecimiento de agravantes específicas constituyen medidas orientadas a cumplir el mandato constitucional de garantizar una protección efectiva a los animales como seres sintientes y a fortalecer la función preventiva del Derecho Penal frente a conductas que generan un profundo rechazo social.

En consecuencia, la armonización del Código Penal del Estado de Durango no constituye una decisión discrecional del legislador, sino la respuesta jurídica necesaria para hacer efectivo el nuevo mandato constitucional de protección y bienestar animal, consolidando un sistema normativo congruente con los valores de respeto, responsabilidad y convivencia que demanda la sociedad duranguense.

La violencia constituye uno de los principales desafíos que enfrenta la sociedad contemporánea. Tradicionalmente, las políticas públicas en materia de seguridad y procuración de justicia se han concentrado en atender las consecuencias de la conducta delictiva; sin embargo, la experiencia internacional ha demostrado que la prevención resulta mucho más eficaz cuando se identifican oportunamente los factores de riesgo y las primeras manifestaciones de conductas violentas.

En ese contexto, durante las últimas décadas la criminología, la psicología, la psiquiatría y las ciencias del comportamiento han dedicado importantes esfuerzos al estudio de la relación existente entre la crueldad hacia los animales y otras expresiones de violencia interpersonal. Si bien la evidencia científica no permite afirmar que toda persona que maltrata animales desarrollará inevitablemente conductas delictivas contra seres humanos, sí existe un amplio consenso en que la crueldad animal constituye un importante indicador de riesgo que debe ser atendido por las instituciones del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Diversas investigaciones han documentado que las conductas de maltrato animal suelen presentarse en entornos donde también existen manifestaciones de violencia familiar, abuso infantil, violencia de género y otras formas de agresión física o psicológica. La presencia de estos actos refleja, con frecuencia, patrones de dominación, insensibilidad frente al sufrimiento ajeno y normalización de la violencia como mecanismo para resolver conflictos o ejercer control.

Particularmente preocupante resulta la violencia ejercida contra los animales cuando ésta es deliberada, reiterada o se realiza con un evidente propósito de causar dolor, sufrimiento o muerte. Estas conductas no sólo lesionan a un ser sintiente, sino que representan una manifestación de desprecio por la vida y por los valores de respeto y empatía que deben prevalecer en toda sociedad democrática.

Asimismo, organismos internacionales dedicados a la protección de la infancia y a la prevención del delito han señalado la importancia de incorporar el maltrato animal dentro de las estrategias integrales de prevención de la violencia, reconociendo que la protección de los animales también contribuye a fortalecer la cultura de la legalidad, la convivencia pacífica y el respeto hacia toda forma de vida.

Por ello, la presente iniciativa parte de una visión integral de política criminal. El fortalecimiento de las sanciones penales no persigue únicamente castigar a quienes cometen actos de extrema crueldad contra los animales; busca también enviar un mensaje claro de rechazo institucional frente a cualquier manifestación de violencia que atente contra los valores fundamentales de nuestra sociedad.

La protección efectiva de los animales constituye, en consecuencia, una medida orientada no sólo a salvaguardar el bienestar de los seres sintientes, sino también a fortalecer una cultura de paz, legalidad y respeto que contribuya a prevenir otras formas de violencia dentro de nuestra comunidad.

Las reformas legislativas encuentran su mayor justificación cuando responden a una realidad social concreta. Lamentablemente, el Estado de Durango ha sido escenario, durante los últimos años, de diversos actos de crueldad animal que han generado indignación social y evidenciado las limitaciones del marco jurídico vigente para prevenir, sancionar y erradicar estas conductas.

Los medios de comunicación, organizaciones protectoras de animales, activistas y la propia ciudadanía han documentado de manera constante hechos de extrema violencia contra animales de compañía, muchos de los cuales dieron origen a denuncias penales y carpetas de investigación ante la Fiscalía General del Estado. No obstante, en un número importante de casos las consecuencias jurídicas han resultado insuficientes frente a la gravedad del daño ocasionado.

GACETA PARLAMENTARIA

Entre los casos que mayor consternación provocaron se encuentra el ocurrido en el municipio de Durango, donde un perro fue encontrado clavado a un poste de madera, presentando múltiples lesiones que finalmente le ocasionaron la muerte. Aun cuando el responsable fue vinculado a proceso, la sanción prevista por la legislación vigente evidenció la desproporción existente entre la gravedad de los hechos y la respuesta penal del Estado.

De igual forma, resultan alarmantes los casos de envenenamientos masivos de perros registrados en distintas comunidades del Estado; las denuncias por mutilaciones practicadas sin conocimientos veterinarios ni justificación médica; los actos de abandono extremo que han provocado la muerte de animales por inanición; así como las investigaciones relacionadas con presuntos actos de abuso sexual contra animales de compañía. Cada uno de estos hechos representa una expresión particularmente grave de violencia que exige una respuesta institucional más firme.

La problemática no es exclusiva de Durango. En distintas entidades federativas se han documentado hechos que han provocado una profunda indignación nacional y que reflejan la urgencia de fortalecer los mecanismos legales de protección animal. Casos registrados en Coahuila, en los que animales fueron sometidos a actos de extrema violencia; así como diversos hechos ocurridos en la Ciudad de México, donde las autoridades han iniciado investigaciones penales por mutilaciones, envenenamientos y otras conductas de crueldad, demuestran que se trata de un fenómeno que rebasa las fronteras de una sola entidad federativa.

Estos acontecimientos han generado una creciente exigencia social para que las autoridades adopten medidas más eficaces que permitan prevenir, investigar y sancionar adecuadamente los delitos cometidos contra los animales. La sociedad duranguense ya no acepta que actos de crueldad extrema concluyan únicamente con sanciones mínimas o con consecuencias jurídicas incapaces de cumplir una función preventiva efectiva.

El reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes obliga al Estado a responder con instrumentos legales acordes con la realidad que enfrenta nuestra sociedad. La violencia contra los animales ha dejado de ser considerada un asunto menor para convertirse en un problema de interés público que demanda una respuesta legislativa proporcional, efectiva y congruente con los valores que inspiran nuestro orden constitucional.

Por ello, esta iniciativa propone fortalecer el marco penal vigente, no como una reacción aislada frente a hechos mediáticos, sino como una respuesta responsable del Poder Legislativo ante una problemática real que afecta la convivencia social, vulnera el bienestar de los animales y exige mecanismos jurídicos capaces de prevenir su repetición.

GACETA PARLAMENTARIA

El Derecho Penal constituye la manifestación más intensa del poder punitivo del Estado y, por ello, su intervención debe reservarse para la protección de aquellos bienes jurídicos cuya afectación resulta particularmente grave y cuya tutela no puede alcanzarse de manera eficaz mediante otros instrumentos del orden jurídico. Bajo el principio de ultima ratio, la potestad sancionadora del Estado encuentra su justificación cuando determinadas conductas lesionan valores esenciales para la convivencia social y hacen indispensable la imposición de consecuencias jurídicas proporcionales a la magnitud del daño ocasionado.

La evolución del orden constitucional mexicano ha incorporado el bienestar animal como un interés jurídicamente relevante y ha reconocido a los animales como seres sintientes, capaces de experimentar dolor, sufrimiento, miedo, angustia y estrés. En consecuencia, los actos de crueldad extrema dejaron de constituir simples conductas reprochables desde una perspectiva ética para convertirse en hechos que lesionan un bien jurídico cuya protección ha sido expresamente reconocida por el Constituyente.

En este contexto, el marco penal vigente en el Estado de Durango resulta insuficiente para cumplir adecuadamente con los fines constitucionales de prevención, sanción y protección. Las penas actualmente previstas no guardan una relación de proporcionalidad con la gravedad de conductas que ocasionan sufrimientos prolongados, mutilaciones permanentes o la muerte de animales mediante actos de extrema violencia.

La escasa respuesta punitiva genera además un efecto negativo en la percepción social de la justicia. Cuando hechos particularmente crueles concluyen con sanciones reducidas o con beneficios procesales que impiden el cumplimiento efectivo de la pena, se debilita la confianza ciudadana en las instituciones y se envía un mensaje de tolerancia frente a conductas que el propio orden constitucional exige prevenir y erradicar.

Por ello, la presente iniciativa propone fortalecer la tutela penal de los animales como seres sintientes mediante un esquema de sanciones proporcionales, capaz de cumplir con los fines de prevención general y prevención especial que caracterizan al Derecho Penal moderno. La reforma no responde a una lógica de incremento indiscriminado de penas, sino al deber del legislador de adecuar la legislación penal a la evolución constitucional y a la realidad social que vive nuestro Estado.

Asimismo, se propone incorporar nuevas hipótesis delictivas que permitan sancionar conductas cuya gravedad no se encontraba plenamente prevista en la legislación vigente, tales como determinadas formas de mutilación, abandono extremo, actos de crueldad cometidos con especial violencia, abuso

GACETA PARLAMENTARIA

sexual contra animales, utilización de animales para la comisión de conductas ilícitas, así como la incitación o difusión de actos de crueldad cuando ello contribuya a su reproducción o normalización.

La reforma también contempla agravantes específicas para aquellos casos en que las conductas se cometan con particular ensañamiento, frente a personas menores de edad, mediante la utilización de medios que incrementen innecesariamente el sufrimiento del animal o cuando los hechos sean difundidos con fines de apología, entretenimiento o exaltación de la violencia.

Con ello se busca dotar al Estado de herramientas jurídicas eficaces que permitan responder de manera proporcional a la gravedad de los hechos, fortalecer la prevención del delito y garantizar una protección efectiva al bienestar de los animales conforme al mandato constitucional vigente.

La presente iniciativa encuentra sustento en razones de orden constitucional, jurídico, social y ético que hacen necesaria la actualización del Código Penal del Estado de Durango.

En primer término, responde al deber de armonizar nuestra legislación penal con las recientes reformas constitucionales que reconocen a los animales como seres sintientes y establecen la obligación de todas las autoridades de garantizar su protección y bienestar.

En segundo lugar, atiende una realidad social innegable. Los actos de crueldad animal documentados en Durango durante los últimos años evidencian que las sanciones actualmente previstas no han resultado suficientes para inhibir este tipo de conductas ni para satisfacer la legítima expectativa de justicia de la sociedad.

En tercer término, fortalece la política criminal del Estado al incorporar conductas cuya gravedad exige una respuesta penal específica, cerrando espacios de impunidad y proporcionando mayor certeza jurídica tanto a las autoridades encargadas de la investigación como a los órganos jurisdiccionales responsables de la impartición de justicia.

Asimismo, la iniciativa privilegia una visión preventiva. La protección de los animales no constituye únicamente una obligación derivada del reconocimiento de su condición de seres sintientes; representa también una estrategia orientada a fortalecer una cultura de respeto, empatía, legalidad y rechazo a toda manifestación de violencia.

La reforma propuesta mantiene pleno respeto a los principios constitucionales de legalidad, taxatividad, proporcionalidad y mínima intervención penal, estableciendo tipos penales claros, precisos y acordes con la gravedad de las conductas que pretende sancionar.

GACETA PARLAMENTARIA

En consecuencia, el fortalecimiento del marco penal no debe entenderse como una medida aislada de endurecimiento punitivo, sino como una respuesta legislativa integral dirigida a garantizar la eficacia del nuevo paradigma constitucional de protección animal y a consolidar un sistema jurídico coherente con los valores democráticos que inspiran nuestro Estado de Derecho.

Toda sociedad es recordada por la manera en que protege a quienes se encuentran en una condición de mayor vulnerabilidad. Ese principio no distingue entre especies; responde a un valor superior: el respeto por la vida, la dignidad y la capacidad de sentir.

El reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes representa uno de los avances más significativos del constitucionalismo mexicano contemporáneo. No se trata de una declaración simbólica ni de una aspiración ética; constituye un mandato jurídico que obliga a todas las autoridades a garantizar su protección y bienestar mediante normas eficaces y acordes con la evolución del conocimiento científico y de la conciencia social.

Como representantes populares, tenemos la responsabilidad de que ese mandato constitucional encuentre plena eficacia en nuestra legislación. Mantener un marco penal insuficiente frente a conductas de extrema crueldad significaría desconocer la voluntad del Poder Reformador de la Constitución y permitir que actos que generan un profundo sufrimiento permanezcan sancionados con consecuencias jurídicas claramente desproporcionadas respecto del daño ocasionado.

La presente iniciativa no pretende privilegiar el castigo por encima de la prevención. Por el contrario, busca fortalecer una política pública integral que fomente la educación, la tenencia responsable, la cultura de la denuncia y la actuación coordinada de las instituciones encargadas de proteger a los animales. Sin embargo, también reconoce que el Estado tiene el deber irrenunciable de actuar con firmeza frente a quienes, de manera dolosa, ejercen violencia extrema contra seres sintientes.

Proteger a los animales es también proteger los valores que sostienen nuestra convivencia. Es fortalecer una cultura de respeto, de empatía y de responsabilidad social. Es enviar un mensaje claro de que en Durango ninguna manifestación de crueldad encontrará indiferencia por parte de las instituciones.

Con la aprobación de esta reforma, el Congreso del Estado de Durango no solamente actualizará su legislación penal para armonizarla con el nuevo orden constitucional; dará un paso firme hacia la construcción de una sociedad más justa, más humana y más comprometida con el respeto a toda forma de vida.

GACETA PARLAMENTARIA

Porque el grado de civilización de un pueblo no se mide únicamente por el desarrollo de sus instituciones o el crecimiento de su economía, sino también por la manera en que protege a quienes no tienen voz para defenderse.

Hoy Durango tiene la oportunidad de demostrar que el reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes no será una simple declaración de principios, sino el fundamento de un compromiso real con la justicia, el bienestar animal y la construcción de una cultura de paz.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO		
TEXTO ACTUAL	INICIATIVA 09 de diciembre de 2025	TEXTO PROPUESTO
CAPITULO III BIS DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES <i>ARTÍCULO 275 BIS 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se les impondrá tres meses a tres años de prisión y de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.</i>	CAPITULO III BIS DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES ARTÍCULO 275 BIS 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá de cuatro a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.	CAPITULO III BIS DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS SERES SINTIENTES ARTÍCULO 275 BIS 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier ser sintiente vivo vertebrado, no humano, perteneciente a una especie doméstica o silvestre, incluyendo a los animales abandonados o que se encuentren en el entorno urbano que no constituya plaga, provocándole lesiones, u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, se le impondrán de cuatro a seis años de prisión y de doscientas a

GACETA PARLAMENTARIA

<i>Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:</i> <i>I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;</i> <i>II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;</i> <i>III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;</i> <i>IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una</i>	Se consideran actos de maltrato o crueldad animal: I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía; II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento; III.- Cualquier mutilación sin fines médicos; IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan	quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. Se consideran actos de maltrato o crueldad animal: I. Abandonar intencionalmente a un animal de compañía o de trabajo, dejándolo en condiciones de desprotección o desamparo y omitiendo proporcionarle alimento, agua, refugio, atención veterinaria o los cuidados mínimos indispensables para su supervivencia y bienestar, cuando con ello se le exponga a un peligro real para su vida, integridad física o salud, o se favorezca su estado de abandono permanente; II.- Practicar la tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento al ser sintiente; III. Azuzar, golpear, forzar o someter a un ser sintiente destinado a la compañía, al trabajo, al servicio o a cualquier otra actividad, mediante el uso de objetos, instrumentos, sustancias o cualquier otro medio que le provoque dolor, sufrimiento, lesiones o un desgaste físico innecesario;
---	---	---

GACETA PARLAMENTARIA

<i>incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;</i> <i>V.- El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoquen la muerte; y</i> <i>Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.</i> <i>Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa.</i> <i>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, las penas se aumentarán en una mitad.</i>	alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro; V.- El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoquen la muerte; y Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad. Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, la pena se incrementará de dos a cuatro años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, las penas se aumentarán en una mitad.	IV. Practicar la vivisección o cualquier procedimiento invasivo en un ser sintiente vivo con fines distintos a los estrictamente científicos, médicos o académicos debidamente autorizados y que resulten indispensables para la protección de la salud pública, la preservación de la vida humana o el avance del conocimiento, siempre que no exista un método alternativo que evite el sufrimiento del ser sintiente. V. Administrar, suministrar, aplicar o hacer ingerir sustancias tóxicas, venenosas, corrosivas o cualquier otro agente nocivo a un ser sintiente, con el propósito de provocarle dolor, sufrimiento, lesiones o menoscabo en su bienestar, independientemente de que ello produzca o no su muerte;
---	---	---

GACETA PARLAMENTARIA

VI.- Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.	VI.- Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad. VII.- El abandono deliberado de un animal de compañía o de trabajo, privándole de agua, alimento y atención médico-veterinaria, y exponiéndolo, por esa omisión, a las inclemencias del clima, a depredadores, o al riesgo de sufrir maltrato o exterminio por parte de terceros; VIII.- Ejercer fuerza o presión o sobre un ser sintiente destinado al trabajo mediante instrumentos, objetos o métodos que le causen dolor, sufrimiento o lesiones innecesarias, sin que ello forme parte de maniobras usuales, seguras y adecuadas para el desempeño de la actividad	VI. Mutilar, amputar o extirpar total o parcialmente cualquier órgano, extremidad o parte del cuerpo de un ser sintiente vivo, o practicarle procedimientos quirúrgicos sin utilizar anestesia, analgesia o los métodos adecuados para evitarle dolor, salvo cuando se trate de intervenciones médicamente justificadas realizadas por un médico veterinario o de procedimientos de marcaje, identificación, esterilización o castración efectuados conforme a las disposiciones aplicables y procurando el mayor bienestar del ser sintiente; VII. Causar dolosamente lesiones a un ser sintiente mediante cualquier arma, instrumento, objeto, sustancia, mecanismo o cualquier otro medio, cuando dichas lesiones le provoquen dolor, sufrimiento, afectación a su bienestar o menoscabo físico, aun cuando no pongan en peligro su vida;
---	---	--

GACETA PARLAMENTARIA

	IX. La vivisección de un ser sintiente con fines que no sean científicamente necesarios, justificados y legítimos; X. Practicar, por iniciativa propia o de un tercero, en un ser sintiente cualquier procedimiento quirúrgico, sin contar con el título profesional, cédula, certificación o autorización expedida por las autoridades u organismos legalmente facultados para el ejercicio de la medicina veterinaria.	VIII.- Ejercer fuerza o presión o sobre un ser sintiente destinado al trabajo mediante instrumentos, objetos o métodos que le causen dolor, sufrimiento o lesiones innecesarias, sin que ello forme parte de maniobras usuales, seguras y adecuadas para el desempeño de la actividad; IX. La vivisección de un ser sintiente con fines que no sean científicamente necesarios, justificados y legítimos; X. Practicar, por iniciativa propia o de un tercero, en un ser sintiente cualquier procedimiento quirúrgico, sin contar con el título profesional, cédula, certificación o autorización expedida por las autoridades u organismos legalmente facultados para el ejercicio de la medicina veterinaria; y XI. Convocar, incitar, inducir, promover o instigar, de manera directa, expresa e inequívoca, a una o más personas, a través de cualquier medio de comunicación, plataforma digital, red social o cualquier otro medio de difusión, a realizar cualquiera de las conductas previstas en este Capítulo.
--	--	--

GACETA PARLAMENTARIA

		Las penas previstas para las conductas señaladas en las fracciones anteriores se incrementarán hasta en una mitad cuando, como consecuencia del maltrato, el ser sintiente pierda o quede inutilizado de manera permanente de alguno de sus sentidos, órganos, extremidades o de cualquier función esencial para su movilidad, supervivencia o calidad de vida. Cuando, como resultado de cualquiera de las conductas previstas en este artículo, sobrevenga la muerte del ser sintiente, las penas de prisión y multa se incrementarán hasta en dos terceras partes a la que corresponda. Los seres sintientes asegurados o decomisados con motivo de la investigación de los delitos previstos en este artículo podrán quedar, de manera provisional, bajo el resguardo de asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas, instituciones públicas o personas autorizadas que garanticen su atención integral, hasta en tanto la autoridad competente determine su destino definitivo.
	ARTÍCULO 275 BIS 7. Se impondrá pena de seis a nueve años de prisión	

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 275 BIS 7. Se impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien: <i>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</i> <i>II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;</i> <i>III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</i> <i>IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con</i>	y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien: I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole; II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros; III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros; IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;	Cuando el delito de maltrato o crueldad contra seres sintientes sea cometido por un servidor público que, con motivo de sus funciones, tenga encomendada la custodia, protección, atención, control o resguardo de seres sintientes, además de las penas previstas para el delito correspondiente, se le impondrá la destitución del cargo y la inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta. ARTÍCULO 275 BIS 7. Se impondrá pena de seis a nueve años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien: I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;
--	--	---

GACETA PARLAMENTARIA

conocimiento de dicha actividad; V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros. ARTÍCULO 275 BIS 8. A quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico o animal de asistencia sin el consentimiento de su propietario, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización. Dichas penas se aumentarán hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del animal doméstico o	V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros. ARTÍCULO 275 BIS 8. A quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico o animal de asistencia sin el consentimiento de quien acredite su tutela o custodia, se le impondrán de uno a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. Dichas penas se aumentarán hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del animal doméstico o animal de asistencia, un pago económico o en especie a cambio de su restitución.	II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros; III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros; IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad; V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.
---	--	---

GACETA PARLAMENTARIA

<i>animal de asistencia, un pago económico o en especie a cambio de su restitución</i>	ARTÍCULO 275 BIS 9. Se impondrá pena de seis a nueve años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas profesionales de la medicina veterinaria, así como a quienes operen clínicas, estéticas, spas u hoteles para animales, que incurran en cualquiera de las siguientes conductas: I. No evaluar de manera adecuada los signos, síntomas o condiciones clínicas del ser sintiente, cuando dicha omisión derive en su muerte. II. Omitir ordenar o realizar las pruebas, estudios o valoraciones prequirúrgicas necesarias antes de llevar a cabo una intervención quirúrgica dentro de clínicas veterinarias privadas. III. Realizar cirugías innecesarias, carentes de justificación médica o que no respondan a criterios técnico-científicos. IV. Practicar operaciones en partes equivocadas del cuerpo del ser sintiente o dejar instrumentos, materiales o cuerpos extraños dentro de él durante un procedimiento quirúrgico. V. Administrar anestesia de manera incorrecta, ya sea por exceso, insuficiencia o por emplear técnicas	ARTÍCULO 275 BIS 8. A quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico o animal de asistencia sin el consentimiento de quien acredite su tutela o custodia, se le impondrán de uno a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. Dichas penas se aumentarán hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del animal doméstico o animal de asistencia, un pago económico o en especie a cambio de su restitución. ARTÍCULO 275 BIS 9. Se impondrá pena de seis a nueve años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas profesionales de la medicina veterinaria, así como a quienes operen clínicas, estéticas, spas u hoteles para animales, criador, comerciante, transportista, responsable de albergues, centros de control animal, establecimientos dedicados al cuidado o manejo de seres sintientes, o por cualquier persona que, por razón de su profesión, empleo, oficio, actividad o encargo,
---	--	--

	inadecuadas que pongan en riesgo la vida o integridad del ser sintiente. VI. Incumplir con la custodia, cuidado o supervisión del ser sintiente durante su estancia en estéticas, spas, hoteles o cualquier establecimiento de servicios para animales, ocasionándole daños, lesiones o perjuicios mientras se encuentre bajo su resguardo. ARTÍCULO 275 BIS 10. Las penas previstas en el presente capítulo se incrementarán de uno a dos años cuando, además de realizar cualquiera de las conductas tipificadas, el sujeto activo capte, registre o tome imágenes, fotografías o videos de los hechos, ya sea para su uso personal, para compartirlos, difundirlos o hacerlos públicos por cualquier medio. ARTÍCULO 275 BIS 11. La acción penal derivada de las conductas previstas en el presente capítulo únicamente procederá mediante querrela presentada por la persona que tenga debidamente acreditada la tutela o custodia del ser sintiente	tenga bajo su custodia, atención o responsabilidad a un ser sintiente que incurran en cualquiera de las siguientes conductas: I. No evaluar de manera adecuada los signos, síntomas o condiciones clínicas del ser sintiente, cuando dicha omisión derive en su muerte. II. Omitir ordenar o realizar las pruebas, estudios o valoraciones prequirúrgicas necesarias antes de llevar a cabo una intervención quirúrgica dentro de clínicas veterinarias privadas. III. Realizar cirugías innecesarias, carentes de justificación médica o que no respondan a criterios técnico-científicos. IV. Practicar operaciones en partes equivocadas del cuerpo del ser sintiente o dejar instrumentos, materiales o cuerpos extraños dentro de él durante un procedimiento quirúrgico. V. Administrar anestesia de manera incorrecta, ya sea por exceso, insuficiencia o por emplear técnicas inadecuadas que pongan en riesgo la vida o integridad del ser sintiente. VI. Incumplir con la custodia, cuidado o supervisión del ser sintiente durante su estancia en estéticas, spas, hoteles o cualquier establecimiento de servicios para animales, ocasionándole daños, lesiones o perjuicios mientras se encuentre bajo su resguardo.
--	--	---

GACETA PARLAMENTARIA

		Además de las penas correspondientes se impondrá al responsable la suspensión o inhabilitación para ejercer la profesión, empleo, cargo, licencia, autorización o actividad relacionada, por un periodo de uno a cinco años. ARTÍCULO 275 BIS 10. Las penas previstas en el presente capítulo se incrementarán hasta en una tercera parte a la que corresponda en cuando: I. El sujeto activo capta los actos de maltrato o crueldad en imágenes, fotografías o videgrabaciones, ya sea para su uso personal, para compartirlos, difundirlos o hacerlos públicos por cualquier medio; II. Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de niñas, niños y/o adolescentes; y III. El hecho se cometa en presencia del propietario o poseedor para causarle afectación emocional. ARTÍCULO 275 BIS 11. La acción penal derivada de las conductas previstas en el presente capítulo únicamente procederá mediante querrela presentada por la persona que tenga debidamente acreditada la tutela o custodia del ser sintiente
--	--	---

GACETA PARLAMENTARIA

		No constituirán actos de crueldad o maltrato animal, para los efectos del presente Capítulo, el sacrificio de animales destinados al abasto, la práctica de corridas de toros, la charrería y las peleas de gallos, siempre que dichas actividades se lleven a cabo con estricto apego a las disposiciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
--	--	---

La dinámica social y los lamentables acontecimientos registrados en los últimos meses demostraron que el fenómeno de la crueldad animal evoluciona con formas cada vez más violentas y sofisticadas.

Esta circunstancia hizo evidente la necesidad de revisar nuevamente la propuesta originalmente presentada para ampliar el catálogo de conductas punibles, fortalecer las agravantes, precisar diversos tipos penales y establecer sanciones acordes con el nuevo paradigma constitucional de protección de los animales como seres sintientes.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

CAPITULO III BIS

DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS SERES SINTIENTES

ARTÍCULO 275 BIS 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier ser sintiente vivo vertebrado, no humano, perteneciente a una especie doméstica o silvestre, incluyendo a los animales abandonados o que se encuentren en el entorno urbano que no constituya plaga, provocándole lesiones, u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, se le impondrán de cuatro a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

I. Abandonar intencionalmente a un animal de compañía o de trabajo, dejándolo en condiciones de desprotección o desamparo y omitiendo proporcionarle alimento, agua, refugio, atención veterinaria o los cuidados mínimos indispensables para su supervivencia y bienestar, cuando con ello se le exponga a un peligro real para su vida, integridad física o salud, o se favorezca su estado de abandono permanente;

II.- Practicar la tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento al ser sintiente;

III. Azuzar, golpear, forzar o someter a un ser sintiente destinado a la compañía, al trabajo, al servicio o a cualquier otra actividad, mediante el uso de objetos, instrumentos, sustancias o cualquier otro medio que le provoque dolor, sufrimiento, lesiones o un desgaste físico innecesario;

IV. Practicar la vivisección o cualquier procedimiento invasivo en un ser sintiente vivo con fines distintos a los estrictamente científicos, médicos o académicos debidamente autorizados y que resulten indispensables para la protección de la salud pública, la preservación de la

GACETA PARLAMENTARIA

vida humana o el avance del conocimiento, siempre que no exista un método alternativo que evite el sufrimiento del ser sintiente.

V. Administrar, suministrar, aplicar o hacer ingerir sustancias tóxicas, venenosas, corrosivas o cualquier otro agente nocivo a un ser sintiente, con el propósito de provocarle dolor, sufrimiento, lesiones o menoscabo en su bienestar, independientemente de que ello produzca o no su muerte;

VI. Mutilar, amputar o extirpar total o parcialmente cualquier órgano, extremidad o parte del cuerpo de un ser sintiente vivo, o practicarle procedimientos quirúrgicos sin utilizar anestesia, analgesia o los métodos adecuados para evitarle dolor, salvo cuando se trate de intervenciones médicamente justificadas realizadas por un médico veterinario o de procedimientos de marcaje, identificación, esterilización o castración efectuados conforme a las disposiciones aplicables y procurando el mayor bienestar del ser sintiente;

VII. Causar dolosamente lesiones a un ser sintiente mediante cualquier arma, instrumento, objeto, sustancia, mecanismo o cualquier otro medio, cuando dichas lesiones le provoquen dolor, sufrimiento, afectación a su bienestar o menoscabo físico, aun cuando no pongan en peligro su vida;

VIII.- Ejercer fuerza o presión o sobre un ser sintiente destinado al trabajo mediante instrumentos, objetos o métodos que le causen dolor, sufrimiento o lesiones innecesarias, sin que ello forme parte de maniobras usuales, seguras y adecuadas para el desempeño de la actividad;

IX. La vivisección de un ser sintiente con fines que no sean científicamente necesarios, justificados y legítimos

;

X. Practicar, por iniciativa propia o de un tercero, en un ser sintiente cualquier procedimiento quirúrgico, sin contar con el título profesional, cédula, certificación o autorización expedida por las autoridades u organismos legalmente facultados para el ejercicio de la medicina veterinaria; y

XI. Convocar, incitar, inducir, promover o instigar, de manera directa, expresa e inequívoca, a una o más personas, a través de cualquier medio de comunicación, plataforma digital, red

social o cualquier otro medio de difusión, a realizar cualquiera de las conductas previstas en este Capítulo.

Las penas previstas para las conductas señaladas en las fracciones anteriores se incrementarán hasta en una mitad cuando, como consecuencia del maltrato, el ser sintiente pierda o quede inutilizado de manera permanente de alguno de sus sentidos, órganos, extremidades o de cualquier función esencial para su movilidad, supervivencia o calidad de vida.

Cuando, como resultado de cualquiera de las conductas previstas en este artículo, sobrevenga la muerte del ser sintiente, las penas de prisión y multa se incrementarán hasta en dos terceras partes a la que corresponda.

Los seres sintientes asegurados o decomisados con motivo de la investigación de los delitos previstos en este artículo podrán quedar, de manera provisional, bajo el resguardo de asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas, instituciones públicas o personas autorizadas que garanticen su atención integral, hasta en tanto la autoridad competente determine su destino definitivo.

Cuando el delito de maltrato o crueldad contra seres sintientes sea cometido por un servidor público que, con motivo de sus funciones, tenga encomendada la custodia, protección, atención, control o resguardo de seres sintientes, además de las penas previstas para el delito correspondiente, se le impondrá la destitución del cargo y la inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 275 BIS 7. Se impondrá pena de seis a nueve años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien:

I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

ARTÍCULO 275 BIS 8. A quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico o animal de asistencia sin el consentimiento de quien acredite su tutela o custodia, se le impondrán de uno a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Dichas penas se aumentarán hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del animal doméstico o animal de asistencia, un pago económico o en especie a cambio de su restitución.

ARTÍCULO 275 BIS 9. Se impondrá pena de seis a nueve años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas profesionales de la medicina veterinaria, así como a quienes operen clínicas, estéticas, spas u hoteles para animales, criador, comerciante, transportista, responsable de albergues, centros de control animal, establecimientos dedicados al cuidado o manejo de seres sintientes, o por cualquier persona que, por razón de su profesión, empleo, oficio, actividad o encargo, tenga bajo su custodia, atención o responsabilidad a un ser sintiente que incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

I. No evaluar de manera adecuada los signos, síntomas o condiciones clínicas del ser sintiente, cuando dicha omisión derive en su muerte.

II. Omitir ordenar o realizar las pruebas, estudios o valoraciones prequirúrgicas necesarias antes de llevar a cabo una intervención quirúrgica dentro de clínicas veterinarias privadas.

III. Realizar cirugías innecesarias, carentes de justificación médica o que no respondan a criterios técnico-científicos.

IV. Practicar operaciones en partes equivocadas del cuerpo del ser sintiente o dejar instrumentos, materiales o cuerpos extraños dentro de él durante un procedimiento quirúrgico.

V. Administrar anestesia de manera incorrecta, ya sea por exceso, insuficiencia o por emplear técnicas inadecuadas que pongan en riesgo la vida o integridad del ser sintiente.

VI. Incumplir con la custodia, cuidado o supervisión del ser sintiente durante su estancia en estéticas, spas, hoteles o cualquier establecimiento de servicios para animales, ocasionándole daños, lesiones o perjuicios mientras se encuentre bajo su resguardo.

Además de las penas correspondientes se impondrá al responsable la suspensión o inhabilitación para ejercer la profesión, empleo, cargo, licencia, autorización o actividad relacionada, por un periodo de uno a cinco años.

ARTÍCULO 275 BIS 10. Las penas previstas en el presente capítulo se incrementarán hasta en una tercera parte a la que corresponda en cuando:

I. El sujeto activo capta los actos de maltrato o crueldad en imágenes, fotografías o videgrabaciones, ya sea para su uso personal, para compartirlos, difundirlos o hacerlos públicos por cualquier medio;

II. Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de niñas, niños y/o adolescentes; y

III. El hecho se cometa en presencia del propietario o poseedor para causarle afectación emocional.

ARTÍCULO 275 BIS 11. La acción penal derivada de las conductas previstas en el presente capítulo únicamente procederá mediante querrela presentada por la persona que tenga debidamente acreditada la tutela o custodia del ser sintiente

No constituirán actos de crueldad o maltrato animal, para los efectos del presente Capítulo, el sacrificio de animales destinados al abasto, la práctica de corridas de toros, la charrería y las peleas de gallos, siempre que dichas actividades se lleven a cabo con estricto apego a las disposiciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 04 días del mes de agosto del dos mil veintiséis.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de Diseño Universal.

Se retiró en el transcurso de la sesión.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “SUCESOS” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “DÍA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la Sesión.